

Dec. No. 41-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Rosa Bretón Caraballo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

2) Lino Montes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

3) Teófilo Marcelo Turbides Rymer, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiséis pesos con dieciocho centavos (RD\$246.18) mensuales,

4) Luis Manuel Maríñez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales,

5) Antonio Zorrilla, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

6) Encarnación Sosa Pimentel, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

7) Pedro Pourié Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

8) Ismael Encarnación, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales,

9) Fausto Manuel Santos, con una pensión del Estado de doscientos veintitrés pesos oro (RD\$223.00) mensuales,

10) Petronila Félix Fernández, con una pensión del Estado de doscientos veintisiete pesos con veinte centavos (227.20) mensuales,

11) Bienvenido García Martínez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales,

12) Alba Celeste Sánchez Portuondo, con una pensión del Estado de quinientos sesentiséis pesos oro (RD\$566.00) mensuales,

13) Rafael Guerrero R., con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

14) Juan de Jesús Peguero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

15) José Gustavo Tiburcio Valdez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

16) José Mercedes Santos, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales,

17) Hilda Caridad Cámpora de Piña, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales,

18) Angel María de León Cruz, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales,

19) Idalia Guzmán Merejo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

20) Angel Leonidas Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

21) José Ramón Castro, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales,

22) Santiago Flete Santos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

23) Elsa Micheli Alvarez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

24) Sócrates Porfirio Ortíz Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

25) Julia Díaz Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

26) Eufemia López, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

27) Petronila Berroa Alvarez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

28) Altagracia Antonia Paulino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

29) Juliana NG de Cocco, con una pensión del Estado de doscientos treintitres pesos con sesenticuatro centavos (RD\$233.64) mensuales,

30) Teresa Báez de Feliz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

31) Nelly Ramona Salcié Vda. Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$486.66) mensuales,

32) Tharse Domenech Cruz de Hernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

33) Ana Georgelina Troncoso Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con diez centavos (RD\$240.10) mensuales,

34) Luis Peralta Flores, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

35) Mercedes Castillo Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

36) Elpidio Paredes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

37) Mélida Antonia Pantaleón Rosa, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales,

38) Adela García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

39) América Núñez Núñez, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos oro (RD\$184.00) mensuales,

40) Gabriel Aquino Berroa, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales,

41) Simón Díaz Tejeda, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

42) Gabriel Julio Parra Moreno, con una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales,

43) Carmen Hortensia Almanzar Flete, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y dos pesos con sesentinueve centavos (RD\$432.63) mensuales

44) Brígida Payano de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos (RD\$232.80) mensuales,

45) Nicanor Mercedes, con una pensión del Estado de doscientos sesenta y seis pesos oro con ochenta centavos (RD\$266.80) mensuales,

46) Ramón Emilio Reyes Bisonó, con una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$286.66) mensuales,

47) Efigenia Estévez Vda. Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos treinta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos (RD\$235.68) mensuales,

48) José Oscar Viñas Bonnelly, con una pensión del Estado de seiscientos setenta pesos oro (RD\$670.00) mensuales,

49) Ana García García, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

50) José Rubén Guzmán Domínguez, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta pesos oro (RD\$840.00) mensuales,

51) Esmeralda Villa de Feliz, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos (251.20) mensuales,

52) Adelaida Tezanos de Fernández de Castro, con una pensión del Estado de doscientos ocho pesos con dieciséis centavos (RD\$208.16) mensuales,

53) Micaela Mercedes de Peña, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos (RD\$256.84) mensuales,

54) Luz María Rivera, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

55) Angela Selmo Benítez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 3289 del 5 de septiembre de 1985, en su Acápito 25, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"25) Rafael Nomura Burgos Lember, con una pensión del Estado de doscientos noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (RD\$293.32) mensuales."

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 2750 de fecha 13 de febrero de 1985, en su Acápite 15, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"15) Alba Estela Burgos de Weber, con una pensión del Estado de doscientos treintidos pesos con cuatro centavos (RD\$232.04) mensuales."

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No. 3380 de fecha 8 de octubre de 1985, en su Acápite 5, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"5) Manelik Ramón Gatón Licairac, con una pensión del Estado de seiscientos diecisiete pesos con treintidos centavos (RD\$617.32) mensuales."

Artículo 5.- Se modifica el Decreto No. 3418 de fecha 18 de octubre de 1985, en su Acápite 2, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"2) Rosaura Antonia Martínez de Jesús, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos con cincuentiséis centavos (RD\$560.56) mensuales."

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 42-86 que nombra al Dr. Jorge Yeara Nasser, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Honduras.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 42-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO,

Artículo 1.- El Dr. Jorge Yeara Nasser, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Honduras.